

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.34
6 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS



Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
tema 105 del programa

DISTINTOS CRITERIOS Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE
LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

República Democrática Alemana: proyecto de resolución

La repercusión de la propiedad en el desarrollo económico y
social de los Estados Miembros

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social 2/ y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo 3/, que asignan a la propiedad un papel en el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando además la resolución 1987/18 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1987 4/,

Consciente de las obligaciones de los Estados con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos,

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Resolución 2542 (XXIV).

3/ Resolución 41/128, anexo.

4/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987,
Suplemento No. 5 (E/1987/18, cap. II, secc. A.

Reconociendo el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Reconociendo también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición política y aspirar libremente a su desarrollo económico, social y cultural,

Tomando nota con preocupación de que la concentración del poder económico en manos de las empresas transnacionales puede impedir el logro general y real del derecho a la libre determinación de los pueblos de los países menos adelantados en lo económico,

Recordando las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56, de 5 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo además que el derecho de los pueblos a la libre determinación incluye el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales,

Convencida de que la justicia social es un requisito para una paz duradera y que el hombre puede realizar plenamente sus aspiraciones únicamente en un orden social justo,

Convencida además de que el desarrollo social internacional puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones amistosas y la cooperación entre Estados con diferentes sistemas sociales, económicos o políticos,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos,

Teniendo presente que en ningún caso pueden ejercerse los derechos humanos y las libertades fundamentales en contra de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas o de los derechos y libertades de los demás,

Recordando la resolución 34/137 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1979, sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo, en que la Asamblea General ponía de relieve la importancia de un sector público eficiente en el proceso de desarrollo,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 6 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social 2/, que el progreso y el desarrollo en lo social exigen el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales así como con los principios de justicia y de función social de la propiedad, de modos de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hombre, garanticen igual derecho a la propiedad para todos y creen entre los hombres condiciones que lleven a una auténtica igualdad,

1. Reafirma la obligación de los Estados de tomar medidas efectivas con miras a lograr la plena realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
2. Reconoce que existen en los Estados Miembros múltiples modalidades de propiedad, entre ellas la propiedad privada, comunal y estatal, cada una de las cuales debe contribuir a garantizar el desarrollo y la utilización efectivos de los recursos humanos mediante el establecimiento de sólidas bases para la justicia política, económica y social;
3. Insta a los Estados a que se aseguren de que su legislación nacional respecto de todas las formas de propiedad excluirá todo menoscabo del disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin perjuicio de su derecho a elegir y desarrollar libremente sus sistemas político, económico, social y cultural;
4. Insta a las empresas transnacionales a que se aseguren de que sus actividades en los países en desarrollo no afectan adversamente el proceso de aplicación de los derechos humanos en los países en desarrollo;
5. Condena enérgicamente a las empresas transnacionales que mantienen o continúan aumentando su colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, alentando así a ese régimen a persistir en su política inhumana y criminal de opresión brutal de los pueblos del Africa meridional y de denegación de sus derechos humanos, por lo que se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial, colonialismo y apartheid;
6. Pide al Secretario General que al preparar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones de conformidad con la resolución 41/132, de 4 de diciembre de 1986, tenga en cuenta la resolución 1987/18 de la Comisión de Derechos Humanos, así como la presente resolución.
